

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Marina.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Infantería de Marina D. Joaquin Albacete y Fúster.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navio de primera clase D. Saturnino Sampelayo y Saez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. Mariano de Murcia y Garcia.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segun-

do del Ministerio del ramo al Teniente de navio de primera clase don Antonio Piñeiro y Martinez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comandante de Artillería de la Armada don Julian Sanchez y Campos.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

### JUZGADOS.

Núm. 2181.

#### Juzgado de instruccion de Baena.

Don Eugenio Marquez Roda, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Garcia (a) Potaje, natural de Rute y vecino de Nueva Carteya, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la fijacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificacion y emplazamiento procedente de la causa que contra el mismo se ha seguido en este dicho Juzgado por el delito de daño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley; cuyo procesado se encuentra en libertad provisional por dicha causa y no ha comparecido á la presencia judicial en los dias

que le están señalados, ni tampoco ha sido hallado en su domicilio, por haberse ausentado, al ir á hacerle dicha notificacion.

Y al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detencion del referido procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Baena á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Marquez Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

Núm. 2194.

#### Delegacion diocesana de Córdoba.

Led. D. Angel Enriquez, Delegado del Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis, en materia de Capellanías.

Hago saber: que Juana de Cañas fundó dos Capellanías familiares, una con título de 1.ª y la otra con título de 2.ª, y solicita la conmutacion de rentas de ambas don Juan José Repullo Godoy, como marido de doña Maria de los Dolores Roldan Caballero, vecinos de dicha villa.

Lo que anuncio por término de treinta dias, en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Mayo de 1884.—Led. Angel Enriquez y Enriquez.

Núm. 2178.

#### Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Junio próximo las escuelas siguientes:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Una elemental de Guareña, dotada con 1100 pesetas de haber anual.

La elemental de Valle de la Serena, con 825 pesetas.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Badajoz, con 950 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una elemental de Badajoz, dotada con 1650 pesetas anuales.

La elemental de Malcocinado, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Badajoz en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitacion capaz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en los «Boletines oficiales» de este Distrito Universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 5 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Diego Perez Martia.

# Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 10 de Junio de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Montes, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Primera subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo de don José Aranda Alcanee.

## Bienes de Corporaciones civiles.

Partido de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna.—Pertenecen las fincas siguientes á los Propios del mismo.

## Fincas rústicas.—Menor cuantía.

### Quiñon 4.º del 2.º trance del Estanque chico.

Número 39 490 de inventario. Una tierra que linda N. el primer trance de Estanque chico, L. suerte siguiente, S. con el tercer trance del Estanque y P. con la suerte anterior y último del tercer quiñon: su cabida 4 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas; en ellas 17 encinas y 83 chaparros.

191. Otra suerte que linda N. y S. con dichos trances, L. suerte que le sigue y P. la anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 11 encinas y 63 chaparros.

192. Otra tierra que linda N. y S. expresados trances, L. suerte siguiente y P. la anterior: tiene de cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 9 encinas y 71 chaparros.

193. Otra tierra que linda N. y S. como la anterior, L. con la suerte siguiente y P. con la suerte anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, con 14 encinas y 424 chaparros.

194. Otra tierra lindando á N. y S. con referidos trances, L. con maestra del otro trance y P. con la suerte anterior: su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas; en ellas 12 encinas y 74 chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 19 fanegas y 3 celemines de tierra, equivalentes á 14 hectáreas, 83 áreas y 19 centiáreas, que con el arbolado valen en venta 342 pesetas y en renta 13 pesetas y 70 céntimos, correspondiendo al arbolado 164 pesetas en renta: capitalizado por dicha venta en 308 pesetas 5 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon 1.º del tercer trance del Estanque chico.

Núm. 39 495 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. con el 2.º trance del Estanque chico, L. con la suerte siguiente, S. y P. con posesion llamada Sierrezuela: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas; en ellas 20 encinas y 22 chaparros de todas clases.

196. Otra tierra que linda á N. con dicho trance, L. suerte siguiente, S. la Sierrezuela y P. la suerte anterior: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 17 encinas y 4 chaparros.

197. Otra tierra lindando N. y S. con los mismos, L. suerte siguiente y P. con la anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 10 encinas y 33 chaparros de todas clases.

198. Otra tierra con dichos límites, á N., S. y L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 3 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 2 hectáreas, 37 áreas y 54 centiáreas; en ellas 14 encinas y 40 chaparros de todas clases.

199. Otra tierra que linda N. y S. con expresados límites y 4.º trance, L. con la suerte siguiente y 1.º del 4.º trance, P. con la anterior suerte deslindada: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 18 encinas y 69 chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 20 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 72 áreas y 70 centiáreas, que valen con arbolado 546 pesetas en venta, correspondiendo al arbolado 207 pesetas y en renta 22 pesetas: capitalizado por dicha renta en 495 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon 2.º del tercer trance del Estanque chico.

Núm. 39 200 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. con el 2.º trance, L. con la suerte siguiente, S. con el 4.º trance que dividen las aguas de Nava hermosa en el arroyo del Estanque chico, P. con la suerte última del primer quiñon: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 8 encinas y 98 chaparros.

201. Otra tierra que linda N. y S. con dichos límites, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas; en ellas 12 encinas y 76 chaparros.

202. Otra tierra lindante N. y S. con expresados límites, L. suerte siguiente y P. la anterior; su cabida 4 fanegas 2 celemines, equivalentes á 3

hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 16 encinas y 66 chaparros de todas clases.

203. Otra tierra lindante lo mismo por N., S. y L. suerte siguiente y P. la anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 7 encinas y 88 chaparros.

204. Otra tierra que linda á N. y S. con dichos límites, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas; en ellas 8 encinas y 96 chaparros.

Consiste este quiñon en 5 pedazos, que hacen 20 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 66 áreas y 28 centiáreas, que valen en venta con arbolado 820 pesetas, de ellas 317 el arbolado y en renta 33 pesetas: capitalizado por dicha renta en 743 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon 3.º del tercer trance del Estanque chico.

Núm. 39 205 de inventario. Una tierra que linda N. con el 2.º trance, L. suerte siguiente, S. arroyo del Estanque chico y P. con la suerte anterior: su cabida 4 fanegas y 1 celemin y 1/2, equivalentes á 3 hectáreas, 47 áreas y 75 centiáreas; en ellas 10 encinas y 111 chaparros de todas clases.

206. Otra tierra que linda N. y S. con dichos límites, L. suerte siguiente, P. la anterior: su cabida 3 fanegas y 4 celemin, equivalentes á 2 hectáreas, 37 áreas y 54 centiáreas; en ellas 6 encinas y 62 chaparros.

207. Otra tierra con dichos límites á N. y S. y por L. con la suerte siguiente y á P. con la anterior: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 11 encinas y 75 chaparros.

208. Otra tierra con dichos límites á N., S. y L. con la suerte siguiente y á P. con la anterior: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 7 encinas y 80 chaparros.

209. Otra tierra que linda N. y S. con los mismos del anterior, L. con la suerte siguiente y P. con la anterior: su cabida 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas; en ellas 4 encinas y 68 chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 5 pedazos, que hacen 20 fanegas con 4 1/2 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 43 áreas y 49 centiáreas, que valen con arbolado 1062 pesetas, de ellas 239 el arbolado y en renta 42 pesetas: capitalizado por dicha renta en 945 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon 1.º del cuarto trance del Estanque chico.

Núm. 39 217 de inventario. Una tierra que linda N. con el tercer trance del Estanque chico, L. suerte siguiente, S. con la sierrezuela y P. con el quiñon primero del tercer trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; con 6 encinas y 165 chaparros.

218. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte siguiente, S. sierrezuela y P. con la suerte anterior: con 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 8 encinas y 170 chaparros.

219. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte siguiente, S. con la sierrezuela y P. con la suerte anterior: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; con 6 encinas y 122 chaparros.

220. Otra tierra lindante á N. con el tercer trance, L. la suerte siguiente, S. tierra de la sierrezuela y P. con la suerte anterior: consta de 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas y 96 centiáreas; en ellas 11 encinas y 52 chaparros.

Consiste este quiñon en 4 pedazos que hacen 19 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 76 áreas y 60 centiáreas, con el arbolado valen en venta 342 pesetas, de cuya cantidad corresponden al arbolado 71 pesetas y 15 para la renta: capitalizado por dicha renta en 338 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon de Zorreras de Fuente Obejuna.

Núm. 39 225 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. y P. con camino de la fuente del Apio, L. con la suerte que sigue y S. con otro camino que conduce al mismo puesto: su cabida 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 27 áreas y 38 centiáreas; en ellas 16 encinas y 40 chaparros y encinetas.

226. Otra tierra que linda á N. con otra del mismo quiñon. L. con maestra del trance, S. dicho camino y P. con la anterior: su cabida 4 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 53 áreas y 6 centiáreas; en ellas 14 encinas y 18 encinetas y chaparros.

227. Otra tierra que linda al N. con dicho camino, L. con la maestra del trance, S. con la anterior tierra y P. con expresado camino de fuente del Apio: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 4 áreas y 44 centiáreas; en ellas 15 encinas y 14 encinetas y chaparros de todas clases.

Consiste este quiñon en 3 pedazos que hacen trece fanegas y 8 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 52 áreas y 75 centiáreas, que valen con arbolado 1020 pesetas, de ellas 255 el arbolado y la renta 41 pesetas: que capitaliza por dicha renta en 922 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

### Quiñon 1.º de Timones, trance primero.

Núm. 39 228 de inventario. Un pedazo de terreno que linda á N. con el trance segundo, L. y S. con vereda de piedra llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 9 centiáreas; en ellas 24 encinas de todas clases.

229. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. vereda de piedra llavera y P. suerte siguiente: su cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas; en ellas 25 encinas y encinetas.

230. Otra tierra que linda N. dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas; en ellas 16 encinas y 7 encinetas.

231. Otra tierra lindando N. indicado trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida la misma que las anteriores; en ellas 27 encinas y encinetas.

232. Otra tierra que linda N. con dicho trance, L. con la suerte anterior S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida cuatro fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 42 centiáreas; en ellas 27 encinas y encinetas con 3 chaparros.

233. Otra tierra que linda N. con dicha vereda, L. suerte anterior, S.

dicha vereda, P. con la suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 39 encinas y 8 chaparros.

Consiste este quifion en veinte fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 40 áreas y 60 centiáreas, que valen con arbolado 1142 pesetas, de ellas 388 del arbolado y en renta 46 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1035 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 2.º del primer trance de Timones.

Núm. 39 234 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. con el segundo trance de Timones, L. suerte anterior, S. senda piedra llavera y P. con suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 28 encinas y 38 chaparros de todas clases.

235. Otra tierra que linda á N. con dicho trance, L. con suerte anterior, S. referida vereda y P. suerte siguiente: su cabida la misma que la anterior; en ellas 16 encinas y 61 chaparros de todas clases.

236. Otra tierra que linda á N. indicado trance, L. suerte anterior, S. vereda indicada y P. suerte que sigue: su cabida igual á las anteriores; en ellas 9 encinas y 39 chaparros de todas clases.

237. Otra tierra lindando N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida también de 4 fanegas; en ellas 20 encinas y 59 chaparros de todas clases.

238. Otra tierra que linda N. expresado trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 14 encinas y 59 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en cinco pedazos que hacen veinte fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 40 áreas y 60 centiáreas, que valen con arbolado en venta 1224 pesetas, de ellas 364 el arbolado y en renta 49 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1102 pesetas 5 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 1.º del segundo trance de Timones.

Núm. 39 244 de inventario. Un pedazo de tierra que linda N. arroyo de San Pedro, L. suerte siguiente, S. primer trance de Timones y P. dicho arroyo: su cabida 4 fanegas y media, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 64 centiáreas; en ellas 10 encinas y 147 chaparros de todas clases.

245. Otra tierra que linda á N. dicho arroyo y camino que conduce á la Coronada, L. suerte siguiente y P. con la anterior y S. el primer trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 27 encinas y 140 chaparros de todas clases.

246. Otra tierra que linda N. el indicado camino, P. suerte anterior, S. el primer trance y L. con la suerte que sigue: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 19 encinas y 141 chaparros de todas clases.

247. Otra tierra que linda N. con dicho camino, L. suerte siguiente, S. dicho trance y P. suerte anterior: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 21 encinas y 76 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en cuatro pedazos que hacen diez y ocho y media fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 25 áreas y 5 centiáreas, que con su arbolado valen en venta 751 pesetas de ellas 280 el arbolado y la renta de todo 30 pesetas; capitalizado por dicha renta en 675 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 1.º del trance primero piedra llavera.

Núm. 39 251 de inventario. Una tierra de tercera clase que linda á N. con vereda de piedra llavera, S. camino que conduce á Fuente-Obejuna á la fuente del Apio, y P. con la siguiente suerte: su cabida de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; pobladas con 32 encinas y 48 chaparros de todas clases.

252. Otra tierra que linda á N. vereda de piedra llavera, L. la suerte anterior, S. camino de la fuente del Apio y P. con la suerte que sigue: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 20 encinas y 79 chaparros de todas clases.

253. Otra tierra lindando por N. vereda de piedra llavera, L. suerte anterior, S. camino de la fuente del Apio y P. con la suerte siguiente: su cabida de cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas; en ellas 25 encinas y 95 chaparros de todas clases.

154. Otra tierra lindante por N. vereda de piedra llavera, L. la suerte anterior, S. el segundo trance de piedra llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas; en ellas 16 encinas y 58 chaparros de todas clases.

255. Otra tierra que linda N. vereda de piedra llavera, L. la suerte anterior, S. segundo trance de piedra llavera y P. la suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 21 encinas y 125 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en cinco pedazos que hacen veinte y tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 97 áreas y 37 centiáreas, que valen con el arbolado 1261 pesetas, de ellas 340 el arbolado y en renta 51 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1147 pesetas 59 céntimos, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 2.º en el trance de Piedra llavera.

256. Una tierra que linda á N. vereda de Piedra llavera, L. con la suerte anterior, S. el 2.º trance de Piedra llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida cuatro fanegas y un celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas, y en ellas 31 encinas y 81 chaparros de todas clases.

257. Otra tierra lindante á N. vereda de la Piedra llavera, L. suerte anterior, S. 2.º trance de la Piedra llavera y P. con la suerte siguiente: su cabida cuatro fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 24 encinas y 65 chaparros.

258. Otra tierra lindante por N. con vereda de la Piedra llavera, L. la suerte anterior, S. el 2.º trance de la Piedra llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida cuatro fanegas y un celemin, equivalentes á tres

hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas, y en ellas 45 encinas y 75 chaparros de todas clases.

259. Otra tierra lindante por N. con vereda de Piedra llavera, L. con la suerte anterior, S. el 2.º trance de Piedra llavera y P. con la suerte que sigue: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 76 centiáreas, y en ellas 29 encinas y 63 chaparros de todas clases.

260. Otra tierra lindante á N. el 2.º trance ya indicado y P. con la siguiente suerte: su cabida 4 fanegas equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 20 encinas y 78 chaparros.

261. Otra tierra que linda á N. expresada vereda, L. la suerte anterior, S. el referido trance y P. con la primera suerte del trance de ciements: su cabida 2 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 79 áreas y 68 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 43 chaparros de diferentes edades.

Consiste este quifion en 6 pedazos que hacen 22 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 46 áreas y 2 centiáreas, que con arbolado valen en venta 1196 pesetas, de ellas 427 el arbolado y en renta 48 pesetas; capitalizado por dicha renta en 1080 pesetas; sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 1.º del primer trance de Cerro gordo.

Núm. 268 de inventario. Un pedazo de terreno que linda N. y P. la suerte siguiente y paredon del 2.º trance, L. paredon del trance de Cerro gordo y S. vereda de dicho cerro: su cabida 3 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas y 77 centiáreas, y en ellas 16 encinas y 74 chaparros de todas clases.

269. Otra tierra que linda á N. el paredon del 2.º trance, L. suerte anterior, dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas, y en ellas 20 encinas y 120 chaparros de todas clases.

270. Otra tierra que linda á N. dicho trance, L. suerte anterior y P. suerte siguiente: su cabida igual á la anterior, y en ellas 34 encinas y 172 chaparros de todas clases.

271. Otra tierra que linda á N. con dicho trance, L. suerte anterior, S. referida vereda y P. suerte siguiente: su cabida igual á las anteriores, y en ellas 16 encinas y 124 chaparros de todas clases.

272. Otra tierra que linda á N. dicho trance, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. la que sigue: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 121 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en veintidos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 17 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas, que con arbolado valen en venta 2662 pesetas, de ellas 771 el arbolado y 106 la renta; capitalizado por dicha renta en 2385 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon 2.º del primer trance de Cerro gordo.

Núm. 39-273 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. paredon del segundo trance y arroyo de San Pedro, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. con la suerte siguiente: su cabida 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas, y en ellas 14 encinas y 202 chaparros de todas clases.

274. Otra tierra que linda á N. arroyo de San Pedro, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas y un celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 54 centiáreas, y en ellas 21 encinas y 139 chaparros de todas clases.

275. Otra tierra que linda á N. dicho arroyo, L. suerte anterior, S. dicha vereda y P. suerte siguiente: su cabida 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 12 centiáreas; en ellas 8 encinas y 150 chaparros de todas clases.

276. Otra tierra que linda N. y P. con dicho arroyo, L. con suerte anterior, S. con mencionada vereda de arroyo: su cabida 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 38 áreas y 39 centiáreas; en ellas 40 encinas y 68 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en 4 pedazos, que hacen 13 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 72 áreas y 1 centiárea, que con arbolado valen en venta 1149 pesetas, de ellas 496 el arbolado y en renta 46 pesetas, capitalizadas por dichas rentas en 1035 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Quiñon único en el 2.º trance de Cerro gordo.

Núm. 39-277 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. camino de la Coronada, L. paredon del trance de Cerro gordo, S. con el primer trance y P. con la suerte siguiente: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 42 encinas y 120 chaparros de todas clases.

278. Otra tierra que linda á N. con dicho camino, L. suerte anterior, S. el primer trance y P. arroyo de San Pedro: su cabida 4 y 1/2 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 63 centiáreas; en ellas 27 encinas y 139 chaparros.

279. Otra tierra que linda á N. y P. con arroyo de San Pedro, L. paredon del trance de Cerro gordo y S. con camino de la Coronada: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 54 áreas y 6 centiáreas; en ellas 12 encinas y 36 chaparros de todas clases.

Consiste este quifion en 3 pedazos, que hacen 11 fanegas y 1/2, equivalentes á 8 hectáreas, 85 áreas y 84 centiáreas, que con arbolado valen en venta 1084 pesetas, de ellas 476 el arbolado y en renta 43 pesetas, capitalizado por dicha renta en 968 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

Núm. 39-280 de inventario. Un pedazo de tierra que linda á N. la suerte núm. 11 de dicho trance, L. tierras de los herederos de D. José Bosa, S. la suerte 9 y P. la maestra: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 72 áreas y 32 centiáreas; en ellas 8 encinas y 176 chaparros de todas clases.

281. Otra suerte de tierra cortada por un camino, que linda á N. con la que sigue, L. con tierras de Ana Vizcaya, S. la suerte anterior y P. con paredon que divide el trance: su cabida 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas; en ellas 13 encinas y 53 chaparros.

282. Otra tierra atravesada por 2 caminos, que linda á N. suerte siguiente, L. tierras de Ana Vizcaya y José Vizcaya y otras de Antonio María Soto, S. la suerte anterior y P. paredon divisor del trance: su cabida cuatro fanegas y ocho celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 59 áreas y 48 centiáreas, y en ellas 7 encinas y 37 chaparros de todas clases.

283. Otra tierra que linda á N. con la siguiente, á L. con terrenos de Antonio María Soto, S. suerte anterior y P. paredon que divide el trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 8 encinas y 18 chaparros de todas clases.

284. Otra tierra lindando á N. con la suerte siguiente, L. Francisco Garavita con tierras calmas, S. suerte anterior y P. paredon que divide el trance: su cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas; en ellas 12 encinas y 37 chaparros.

285. Otra tierra que linda N. camino de la Coronada, L. tierras de herederos de Ana Pedrajas, S. suerte anterior y P. paredon del trance: su cabida 5 y 1/2 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 23 áreas, 66 centiáreas; en ellas 40 encinas y 39 chaparros de todas clases.

Consiste este quilón en veintisiete fanegas y ocho celemines equivalentes á 24 hectáreas, 31 áreas y 17 centiáreas, que con el arbolado valen 2727 pesetas, correspondiendo al arbolado 331, y la renta de todo 109 pesetas, capitaliza por dicha renta en 2452\*50 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion.

NOTA. A las anteriores fincas no se le conocen gravámenes y han sido tasadas y apreciadas por los peritos designados al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en Fuente Obejuna, cabeza del partido judicial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.  
Córdoba 23 de Abril de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certification correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la po-

sesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el parrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exijirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya a hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

*Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.*

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.